



Exámenes y cursos

El Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) ha emitido regulaciones revisadas del Título III de la ADA (empresas privadas, también conocidas como lugares públicos) con respecto a exámenes y cursos. (§36.309) Estas regulaciones tomaron vigencia el 15 de marzo de 2011 y afectan a los exámenes y cursos relacionados con aplicaciones, licencias, certificación o acreditación para educación secundaria o postsecundaria o con fines profesionales o comerciales. La regla general no ha cambiado de la ADA original: las entidades cubiertas deben seguir ofreciendo exámenes y cursos en un lugar y de manera que sean accesibles para personas con discapacidades u ofrecer arreglos alternativos que sean accesibles, y los exámenes se debe administrar de manera que los resultados reflejen con precisión la aptitud o nivel de logro individual, y no la discapacidad. Lo que DOJ ha hecho es mover parte del lenguaje del preámbulo de la ADA original al texto reglamentario. Este cambio afecta a tres áreas en particular:

Solicitudes de documentación deben ser “razonables y limitadas”

- Si una entidad requiere documentación de la discapacidad antes de conceder una solicitud de acomodación, entonces el requisito de documentación tiene que ser razonable y limitado a la necesidad de la modificación, acomodación o ayuda o servicio auxiliar solicitado
- En general, cuando las entidades que ofrecen exámenes reciban la documentación proporcionada por un profesional cualificado que ha realizado una evaluación individualizada de un solicitante que apoya la necesidad de la modificación, acomodación o ayuda solicitada, la entidad debe aceptar la documentación y proporcionar la acomodación.
- Lo que se considera documentación "aceptable" dependerá de la naturaleza de la discapacidad y la modificación específica o la ayuda que se solicita. Posibles formas de documentación aceptable pueden incluir una recomendación de un profesional cualificado, una evaluación psicoeducativa, historial de un diagnóstico, la participación en un programa de Educación Especial o una acomodación previa de otra agencia de pruebas estandarizadas.
- Un "profesional cualificado" es uno que tiene licencia o credenciales y que posee experiencia en la discapacidad para la cual se solicitan las modificaciones o acomodaciones. Ejemplos de un profesional cualificado pueden incluir un médico, psicólogo, enfermera, terapeuta físico, ocupacional o del habla, especialista en rehabilitación vocacional, consejero escolar o profesional de salud mental con licencia. Entidades que ofrecen exámenes deben pedirles a profesionales cualificados en el campo pertinente que evalúen la solicitud y los materiales presentados por la persona que solicita la acomodación. Una "evaluación individual" significa que un profesional cualificado ha evaluado de forma individual y personalmente al candidato en lugar de solo revisar documentos relacionados con el candidato. Familiaridad personal con el candidato siempre será preferible a no tener conocimiento personal del candidato.



A modificaciones previas recibidas en situaciones similares deben adjudicárseles “considerable peso”

- Al considerar las solicitudes de modificaciones, las entidades cubiertas tienen que darle un peso considerable a la documentación de las modificaciones anteriores que se recibieron en situaciones de exámenes similares.
- Las entidades también deben dar peso considerable a la documentación de las modificaciones que fueron proporcionadas en respuesta a un Plan de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) o un Plan de Sección 504 porque el historial de acomodaciones para exámenes determinadas a través del rigor de un proceso requerido por la ley federal es útil e instructivo.

Entidad cubierta debe responder a las solicitudes de modificaciones de “manera oportuna”

- Entidades cubiertas deben responder a las solicitudes de modificaciones, adaptaciones o ayudas de manera oportuna para garantizar a las personas con discapacidades el mismo nivel de oportunidades y de acceso que tienen las personas sin discapacidad.

Si las entidades que ofrecen los exámenes no actúan de forma rápida y/o solicitan documentación innecesaria, entonces podría resultar en una demora prolongada, negando así la igualdad de oportunidades o de trato en un contexto de examen, creando así posibles motivos de discriminación debido a discapacidad.

El contenido de esta hoja informativa fue desarrollado bajo fondos del Departamento de Educación (DOE siglas en inglés), concesión # H133A110017 de NIDRR. Sin embargo, estos contenidos no necesariamente representan la política del Departamento de Educación, y usted no debe asumir la aprobación del Gobierno Federal.

¡Llame a su Centro Regional de la ley ADA al 1.800.949.4232!

Para identificar su Centro regional acceda a: www.adata.org